

las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos y de los obreros, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir, anualmente, al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma y por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que, éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización, concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar, en dicha Jefatura, los proyectos de instalaciones mecánicas y sistemas de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya autorización no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar para la dirección técnica de los trabajos un Facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Guía de Isora, el 5 por 100 de las aguas alumbradas, libre de todo gasto, en los puntos que aquél indique, y ello al objeto de dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6457

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Rial Hernández y su esposa, doña María Golán Calvelo, para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Ribela, en el término municipal de Laracha (La Coruña), al objeto de evitar inundaciones en su finca.

Don Manuel Rial Hernández y su esposa, doña María Golán Calvelo, han solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Ribela, en el término municipal de Laracha (La Coruña), al objeto de evitar inundaciones en su finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Manuel Rial Hernández y doña María Golán Calvelo para ejecutar obras de desviación de un tramo del río Ribela o Acheiro, en el lugar de Ribela, parroquia de Villariño, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Laracha (La Coruña), al objeto de evitar las inundaciones que se producen en su finca y unir en una las dos parcelas en las que el río divide aquélla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, que está suscrito, en La Coruña y febrero de 1976, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano García Poveda Fernández, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 063593, de 1 de febrero de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 18.977,37 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual quedará aprobado a los efectos de la presente

Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias para facilitar la circulación de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos de cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de los peticionarios, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, cuyos linderos se amojonarán de acuerdo con las órdenes que dicte la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de desviación, no pudiendo los concesionarios destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquélla. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce que pasa a ser público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsables de los daños que puedan producirse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.